

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA CONFERENCIA LEGISLATIVA FRONTERIZA

Adoptada el 22 de Noviembre del 2002

Titulo I. NOMBRE

Sección 1

El nombre de este programa será la Conferencia Legislativa Fronteriza.

Titulo II. OBJETIVO

Sección 2

La Conferencia Legislativa Fronteriza tendrá como objetivo fortalecer el dialogo y colaboración entre legislaturas estatales fronterizas de México y Estados Unidos de América. Esta será lograda con en la consideración de problemas comunes, el intercambio de información, así como el desarrollo de programas binacionales que fortalezcan y mejore comunidades las comunidades y gobiernos estatales en ambos lados de la frontera.

Titulo III. COMFORMACION

Sección 3

La Conferencia Legislativa Fronteriza estará integrada por legisladores locales fronterizos de los Estados de Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, y Tamaulipas por la parte mexicana y de los estados de California, Arizona, Nuevo México, y Texas por los Estados de California, Arizona, Nuevo México, y Texas por los Estados Unidos de América.

Sección 4

Las autoridades legislativas competente de los Estados participantes determinaran quienes de sus miembros tendrán nombramiento ante la Conferencia Legislativa Fronteriza, teniendo derecho de nombrar hasta cuatro representantes.

Sección 5

Con la aprobación de los miembros de la Conferencia Legislativa Fronteriza, se podrá incluir a Estados de México y de los Estados Unidos de América que no estén localizados en la franja fronteriza. Este estatus de afiliación podrá ser otorgado a Estados no-fronterizos con el consenso de la membresía, de aquí en adelante referidos como “miembros afiliados.”

Sección 6

Los miembros afiliados estarán sujetos a las limitaciones y provisiones de estos estatutos y al igual que los derechos y privilegios por la membresía de la Conferencia Legislativa Fronteriza.

Titulo IV. PARTICIPACION

Sección 7

El privilegio de votar en foros de la Conferencia Legislativa Fronteriza será reservado solo para legisladores representando los estados fronterizos de México y Estados Unidos de América.

Titulo V. MESA DIRECTIVA

Sección 8

Los oficiales de la Conferencia Legislativa Fronteriza incluirán un Presidente y Vicepresidente que serán legisladores de los estados fronterizos.

Sección 9

Los oficiales serán elegidos por los miembros en la reunión de otoño.

Sección 10

La posición de Presidente y Vicepresidente será rotativa entre legisladores de ambos países.

Sección 11

Oficiales elegidos asumirán sus responsabilidades en el primer foro del año. Los oficiales elegidos cumplirán sus responsabilidades por un periodo de un año como Vicepresidente y Presidente.

Sección 12

La sucesión del Vicepresidente a la posición de Presidente ocurrirá al finalizar el periodo del Presidente. En el evento que él termine legislativo de los legisladores termine durante su servicio como oficial, la posición será considerada vacante.

Sección 13

En el evento que la posición de presidente sea vacante por cualquier razón, el vicepresidente será nombrado presidente.

Sección 14

En el evento que la posición de Vicepresidente sea vacante por cualquier razón, el Presidente, en acuerdo con las autoridades legislativas apropiadas del estado que representa el vicepresidente que parte de su cargo, elegirán a su sucesor que servirá el resto del termino.

Titulo VI. MESA DIRECTIVA: RESPONSABILIDAD Y AUTORIDAD

Sección 15

El Presidente presidirá en todos los foros de la Conferencia Legislativa Fronteriza y destacara sus responsabilidades como requerido por estas reglas.

Sección 16

El Vicepresidente presidirá en la ausencia del Presidente y realizara otras responsabilidades requeridas por estas reglas.

Sección 17

El Presidente y Vicepresidente, con la asistencia del personal del programa, supervisaran el planeamiento y ejecución de los foros de la Conferencia Legislativa Fronteriza y sus mesas de trabajo provistas en estas reglas.

Sección 18

El Presidente tiene aprobación final de asuntos generales de los foros.

Sección 19

El Presidente y el Vicepresidente también serán miembros asociados del Comité Ejecutivo del Consejo de Gobiernos Estatales del Oeste (CSG-WEST).

Titulo VII. RESPONSABILIDADES DE MIEMBROS PARTICIPANTES

Sección 20

Las responsabilidades de los miembros incluyen, pero no son limitadas, el representimiento de sus respectivas legislaturas en foros de la Conferencia Legislativa Fronteriza, votar en asuntos del programa, someter propuestas para la consideración de los miembros, apoyo a las decisiones de los miembros, y abocar, educar e informar a otros del programa.

Titulo VIII. FOROS

Sección 21

Los foros de la Conferencia Legislativa Fronteriza serán organizados por lo menos dos veces al año y en forma extraordinaria si así lo considera la Mesa Directiva.

Sección 22

Los foros se rotarán entre México y los Estados Unidos de América, contemplando la posibilidad de que se realicen en los Estados de origen del Presidente y del Vicepresidente. Las fechas y lugares de los foros serán determinados por el Presidente, Vicepresidente, y el personal, en consulta de los miembros de la Conferencia Legislativa Fronteriza.

Sección 23

La Conferencia Legislativa Fronteriza también podrá patrocinar periódicamente conferencias de temas específicos. La frecuencia y enfoque de estas conferencias será determinada por los oficiales. Cada conferencia de temas regionales será presidida por un legislador o legisladores escogidos por el Presidente.

Sección 24

Solo que sea restringido por acción de los miembros de la Conferencia Legislativa Fronteriza, la participación en la Asamblea y reuniones a que se convoque podrá ser abierta a funcionarios electos o en funciones de los dos gobiernos locales o federal, a los medios de comunicación o a invitados especiales.

Titulo IX. RELACION ENTRE ESTADOS PARTICIPANTES

Sección 25

Las relaciones entre los legisladores de México y Estados Unidos de América estarán basadas en igualdad, dignidad y respeto a la soberanía de los dos países, conservando él espíritu de cooperación y solidaridad.

Titulo X. MESAS DE TRABAJO

Sección 26

La membresía de la Conferencia Legislativa Fronteriza podrá establecer mesas de trabajo en áreas o temas substantivos de interés a miembros y miembros afiliados.

Sección 27

El propósito y responsabilidad de mesas de trabajo será definido y actualizado por el presidente de la Conferencia Legislativa Fronteriza.

Sección 28

Los miembros de las mesas de trabajo serán determinados por el Presidente y Vicepresidente, en consulta de las apropiadas autoridades legislativas y miembros afiliados.

Sección 29

Solo que sea restringido por la membresía de la Conferencia Legislativa Fronteriza, las mesas de trabajo serán disponibles a legisladores, personal legislativo, otros funcionarios electos y nombrados, así como a representantes del sector privado y miembros afiliados. Las mesas de trabajo serán presididas por copresidentes que serán legisladores, uno de los estados de México, y uno de los Estados Unidos.

Sección 30

Todas las mesas de trabajo se reportaran a la membresía de la Conferencia Legislativa Fronteriza o como sea determinado por el Presidente.

Sección 31

Las posiciones políticas o resoluciones de las mesas de trabajo son sujetas a la aprobación de la membresía de la Conferencia Legislativa Fronteriza, y de otras identidades apropiadas.

Sección 32

Todas las mesas de trabajo conforme a esta sección están sujetas a disolución a cualquier momento por el Presidente.

Título XI. POCISIONES POLITICAS

Sección 33

Cualquier resolución o declaración que propone ser la política de la Conferencia Legislativa Fronteriza será adoptada por la membresía en un foro en acordancia a las reglas de voto articuladas en la sección XII. Posiciones políticas o resoluciones recomendadas por las mesa de trabajo serán consideradas como recomendaciones ante la membresía y no una posición oficial de la Conferencia Legislativa Fronteriza.

Sección 34

Posiciones políticas o resoluciones pueden ser propuestas por cualquier legislador o grupo de legisladores de uno o más de los estados participantes.

Sección 35

Para que la Conferencia Legislativa Fronteriza considere una propuesta de posición política o resolución, dicha propuesta deber de ser aprobada por el Presidente y Vicepresidente para consideración.

Sección 36

Posiciones políticas o resoluciones no revisadas previamente por los oficiales, como es estipulado en esta sección, podrá ser considerado nada mas con el consentimiento unánime de los miembros.

Sección 37

Propuestas de posición política o resoluciones serán juzgadas apropiadamente cuando sean entregadas al personal del programa dos semanas antes de un foro agendado.

Sección 38

Cualquier acuerdo o declaración que se tome Serra decisión política de los legisladores fronterizos y lo harán de conocimiento en sus respectivos congresos.

Titulo XII. VOTACIONES

Sección 39

Los legisladores de la Conferencia Legislativa Fronteriza procuraran establecer los consensos necesarios para llegar a los acuerdos y declaraciones correspondientes. Si el consenso no es logrado, se someterá a votación y se adoptara la decisión por mayoría de votos. Una mayoría es representada por cuatro (4) Estados Fronterizos de México y tres (3) Estados Fronterizos de los Estados Unidos de América. Los Estados pueden votar a favor o en contra, así como el de abstenerse. Si el voto resulta en empate, se procederá a una segunda ronda de votaciones. Si por segunda ocasión no se logra la mayoría, el acuerdo o recomendación quedara sin efecto.

Sección 40

Los estados pueden votar a favor o en contra, así como pueden abstener. Si el voto resulta en un empate, se dará un segundo voto. Si el segundo voto resulta en empate, la propuesta o moción falla por falta de mayoría.

Sección 41

Miembros afiliados o otros funcionarios nombrados a mesas de trabajo que no sean legisladores fronterizos serán considerados miembros no votantes.

Sección 42

Un voto de lista puede ser solicitado por cualquier legislador elegible.

Titulo XIII. ADMINISTRACIÓN

Sección 43

La Conferencia Legislativa Fronteriza es conjuntamente administrada por el Consejo de Gobiernos Estatales-Oeste (CSG-WEST), y la Conferencia Legislativa del Sur (SLC) de la Conferencia de Gobiernos Estatales.

Sección 44

El personal del programa consiste de un Administrador, Asistente Bilingüe, y personal de apoyo de las oficinas regionales de CSG en el Oeste, Sur, y Washington, D.C. El personal dirige los trabajos de la organización en forma permanente, organiza foros, y actúan como el arma administrativa de la mesa directiva y miembros de la Conferencia Legislativa Fronteriza.

Sección 45

Las responsabilidades del personal del programa incluyen, pero no son limitadas a:

- Implementación de acuerdos y declaraciones de los legisladores fronterizos.
- La representación del programa ante grupos y organizaciones publicas o privadas.
- Desarrollar relaciones con otras organizaciones binacionales.
- La comunicación y coordinación de miembros y Estados participantes.
- La planeación estratégica de las Asambleas y reuniones.
- La administración del prosupuesto y mantener registro de minutas de foros y comunicaciones,
- La revisión de resoluciones, así como hacer recomendaciones de programas y posiciones políticas,
- Reportar actividades a los miembros, y otras responsabilidades administrativas que sean necesarias.

Sección 46

El programa será centralizado en Sacramento, California

Sección 47

Cualquier recomendación generada por personal del programa es sujeta al aprobamiento del presidente y vicepresidente, o cuando sea apropiado, por la membresía de la Conferencia Legislativa Fronteriza.

**Título XIV. REGLAS: ADOPTACION, ENMIENDAS, REVOCACION
Y SUSPENCION**

Sección 48

La estructura organizacional de la Conferencia Legislativa Fronteriza puede ser reformada o revocada en cualquier foro de la Conferencia Legislativa Fronteriza por el voto de dos terceras (2/3) partes de los Estados participantes presentes y votando. Estas reglas no serán suspendidas a ningún momento, solo por consentimiento unánime de la membresía.